

**EXPEDIENTE:** 00283/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00283/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El catorce de febrero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00050/TOLUCA/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“POR ESTE MEDIO SE SOLICITAN COPIAS DE TODOS LOS RECURSOS Y APOYOS ECONÓMICOS Y EN ESPECIE OTORGADOS A LOS BIENES COMUNALES DE SANTIAGO TLACOTEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA DEL PERIODO 2008 A LA FECHA. ASI COMO LOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO GUBERNAMENTALES TRAMITADOS POR LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL”.*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del **SICOSIEM**.

**EXPEDIENTE:** 00283/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado el siete de marzo de dos mil doce, entregó la siguiente respuesta.

*“AYUNTAMIENTO DE TOLUCA*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*TOLUCA, México a 07 de Marzo de 2012*  
*Nombre del solicitante:* [REDACTED]  
*Folio de la solicitud: 00050/TOLUCA/IP/A/2012*

*Se adjunta oficio y anexo en el que la Dirección de Obras Públicas atiende lo requerido.*

**ATENTAMENTE**  
*Dr Om Christian Alvarado Pechir*  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”.**

Al que anexo los siguientes archivos.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**URGENTE**

Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Méx., 21 de Febrero del 2012.  
206012000\0192\2012.  
O.T. A01204.

**ARQ. MOISES HERRERA ANZALDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESPECIALES**  
**DE LA D.G.D.U.Y.O.P.**  
**PRESENTE.**

En atención a la información requerida en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, número 00050/TOLUCA/PIA/2012, mediante el cual solicita información referente a los recursos otorgados desde el año 2008 a la fecha a los bienes comunales de Santiago Tlacotepec.

Le comento que atendiendo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los sujetos obligados sólo se proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", sólo se le puede proporcionar de la información solicitada, la que concierne a la presente administración municipal.

Siendo así, anexo al presente le informo sobre las obras efectuadas en la localidad en cuestión, así mismo le comento que referente al suministro de materiales, se proporciona apoyo a la obra denominada "Construcción de Guarniciones y Banquetes de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, en Santiago Tlacotepec".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**ING. FILEMÓN CALIXTO QUIROS ROZALES**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

c.c.p. Arq. Ángel Santana De Paz - Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
c.c.p. Arq. Moisés Ferrerillo Espinosa Herrera - Subdirector de Administración de Obras  
c.c.p. Archivo/Municipio, FOLIO SACV483  
ECOBIMED/STGE/cpa\*

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 21 de febrero de 2012.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**  
**Dirección de Obras Públicas**

**2013. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**



**OBRAS EN SANTIAGO TLACOTEPEC EN ADMINISTRACIÓN 2009-2012**

|    | OBRA   | AÑO  |
|----|--|------|
| 1  | CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESC. PRIM. GUADALUPE VICTORIA, UBICADA EN COL. GUADALUPE, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO   | 2010 |
| 2  | IMPERMEABILIZACIÓN, INSTALACIÓN HIDRÁULICA, ELÉCTRICA Y PINTURA EN PLAFÓN EN LA ESCUELA SECUNDARIA "AQUILES SERDÁN", UBICADA EN NICOLAS BRAVO NO. 4, COLONIA CRISTO REY, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO | 2010 |
| 3  | CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA Y REHABILITACIÓN EN ESCUELA PRIMARIA DOÑA JUANA INÉS DE LA CRUZ, UBICADA EN CALLE CARLOS LEÓN, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 4  | PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE CALLE DURAZNO Y CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TLAPA, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 5  | CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LA CALLE NIÑOS HÉROES, ENTRE CALLE DURAZNO Y CALLE VICENTE GUERRERO  | 2010 |
| 6  | PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE CAPULÍN ENTRE LA CALLE NOGAL Y LA CALLE DURAZNO, SAN JUAN TLAPA, (SANTIAGO TLACOTEPEC), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 7  | PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE PROLONGACIÓN JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ENTRE CALLE PINOS Y CONCRETO EXISTENTE, SAN JUAN TLAPA, (SANTIAGO TLACOTEPEC), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO                          | 2010 |
| 8  | CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LA CALLE CAPULÍN, ENTRE LA CALLE NOGAL Y CALLE DURAZNO, SAN JUAN TLAPA, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 9  | AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, SAN JUAN TLAPA, SANTIAGO TLACOTEPEC   | 2010 |
| 10 | PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE NUEVA REFORMA ENTRE PRIV. 5 DE FEBRERO Y CARLOS LEÓN  | 2011 |
| 11 | CONSTRUCCIÓN DE PERRERAS PARA LA POLICIA CANINA DEL MUNICIPIO, UBICADA EN LA ACADEMIA DE POLICIA   | 2011 |
| 12 | PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA PRIV. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ENTRE CALLE ERMITA Y ALTAMIRANO  | 2011 |
| 13 | TERMINACIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA Y FORMACIÓN DE CURBETAS DE LA CALLE CUERVOS, ENTRE EMPEDRADO EXISTENTE Y EL CAMINO AL REFUGIO TLACOTEPEC   | 2011 |
| 14 | REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DE LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 15 | REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DELEGACIONAL, DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO  | 2010 |
| 16 | PROYECTO EJECUTIVO INTEGRAL PARA LA REHABILITACIÓN DE PLAZA, EDIFICIO DELEGACIONAL DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO   | 2010 |
| 17 | SUPERVISIÓN EXTERIOR PARA LA REHABILITACIÓN DE PLAZA, EDIFICIO DELEGACIONAL E ILUMINACIÓN EXTERIOR DE EDIFICIOS ALEDAÑOS EN LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO                | 2010 |
| 18 | REHABILITACIÓN DE ACADEMIA DE POLICIAS   | 2011 |
| 19 | IMPERMEABILIZACIÓN EN LA ACADEMIA DE POLICIAS  | 2011 |
| 20 | ADECUACIÓN DE AULA EN ACADEMIA DE POLICIA PARA PROGRAMA PLATAFORMA MEXICO  | 2010 |

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

*Handwritten signature and date: 21/03/12*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**TERCERO.** Inconforme con dicha respuesta, el ocho de marzo de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00283/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“No me refiero a los apoyos (obras publicas) otorgados a la comunidad de santiago tlacotepec, sino a todos los apoyos (en trabajos realizados) a los bienes comunales de santiago tlacotepec, municipio de toluca Mex.,por medio de la subsecretaria del medio ambiente municipal,(trabajos realizados en el parque nevado de toluca perteneciente al municipio de toluca, dentro de los bienes comunales de santiago tlacotepec Mex.); económicos (dinero) y en especie (trabajos,herramientas, No de personas que apoyaron, brigadas del municipio que apoyaron en reforestaciones y demás trabajos, si hubo apoyo con maquinaria para realizar los trabajos, etc etc.), Y además del nombre de las asociaciones civiles no gubernamentales que participaron en reforestaciones, o otros trabajos en el parque nevado de Toluca (dentro de los bienes comunales de santiago tlacotepec) a través o gestionadas por la subsecretaria del medio ambiente municipal. Les agradecería que me proporcionaran la información requerida, oh si no es de su competencia me informaran donde y con quien debo de dirigirme. sin mas por el momento queda con ud, s.s.s. gracias (sic)”.*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los siguientes términos.

*“Sirva este medio para referir que el hoy recurrente de manera inicial requirió conocer todos los recursos y apoyos económicos y en especie otorgados a los bienes comunales de santiago Tlacotepec, del periodo 2008 a la fecha, así como los de asociaciones civiles no gubernamentales por la subsecretaría del medio ambiente. Derivado de lo anterior se hizo el requerimiento a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual emitió respuesta, mediante la cual informa los apoyos otorgados a la Delegación de Santiago Tlacotepec. Sin embargo una vez conocida la respuesta proporcionada el*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*ciudadano se inconformó bajo el argumento siguiente: No me refiero a los apoyos (obras públicas) otorgados a la comunidad de Santiago Tlacotepec, sino a todos los apoyos (en trabajos realizados) a los bienes comunales de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca Mex., por medio de la subsecretaría del medio ambiente municipal, (trabajos realizados en el Parque Nevado de Toluca perteneciente al municipio de Toluca, dentro de los bienes comunales de Santiago Tlacotepec Mex.); económicos (dinero) y en especie (trabajos, herramientas, No de personas que apoyaron, brigadas del municipio que apoyaron en reforestaciones y demás trabajos, si hubo apoyo con maquinaria para realizar los trabajos, etc etc.), Y además del nombre de las asociaciones civiles no gubernamentales que participaron en re-forestaciones, o otros trabajos en el Parque Nevado de Toluca (dentro de los bienes comunales de Santiago Tlacotepec) a través o gestionadas por la subsecretaría del medio ambiente municipal. Dicha inconformidad no coincide con la solicitud que realizó de manera inicial. Sin otro particular reciba un cordial saludo (sic)”.*

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

trascrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el siete de marzo de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del ocho al veintiocho siguiente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica precisamente el ocho de marzo de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*(...)*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada...”.*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente propiamente señaló que el sujeto obligado entregó diversa información a la solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

**SEXO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** El recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa totalmente como motivos de inconformidad que en la solicitud de origen al decir apoyos, se refiere a los trabajos realizados a los bienes comunales de Santiago Tlacotepec, por medio de la Subsecretaria del Medio Ambiente Municipal, esto es, los realizados en el Parque Nevado de Toluca; a los económicos, es concerniente al dinero empleado; y en especie, a los trabajos, herramientas y maquinaria empleados, entre otros; además, pide el nombre de las asociaciones civiles no gubernamentales que participaron con recursos y apoyos de cualquier de la citada índole en el aludido parque, los cuales fueron gestionados por la Subsecretaria del Medio Ambiente Municipal. Motivos de disenso que resultan en parte fundados en atención a las siguientes consideraciones.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa el disconforme solicita los recursos, así como los apoyos económicos y en especie aportados por el sujeto obligado a los bienes comunales de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, de dos mil ocho a la fecha (en el entendido que esta última se sujeta al catorce de febrero de dos mil doce, pues corresponda a la data en que se presentó la solicitud de origen), así como los brindados por las organizaciones civiles no gubernamentales tramitados por la Subsecretaría del Medio Ambiente Municipal.

Al respecto, el Director de Obras Públicas de ese municipio al emitir la respuesta a la solicitud de información, refiere que conforme al numeral 41 de la ley de la materia, únicamente procede entregar la información concerniente a la presente administración municipal (2009-2012), por lo que anexa el listado de las obras efectuadas en esa localidad; y hace de su conocimiento que se apoyó con

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

materiales a la obra denominada “Construcción de Guarniciones y Banquetas de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez”; además, vía informe justificado indica que los agravios planteados por el particular no coinciden con la solicitud de origen.

En ese tenor, esta Ponencia considera que esa respuesta no satisface los extremos de la solicitud y tampoco garantiza el acceso a la información pública del disidente por los siguientes motivos.

En principio se debe destacar que resulta innecesario analizar si la información solicitada relativa a los apoyos aportados por el ayuntamiento a esa comunidad, es pública, la genera, posee o administra el sujeto obligado, en virtud de que implícitamente reconoce su existencia, al referir un listado de obras efectuadas en esa localidad —entendidas éstas por el ente público como “recursos” o “apoyos”—, así como los materiales brindados en la obra detallada con antelación.

Ahora bien, para una mejor comprensión de la solicitud de origen es menester destacar que por apoyo se entiende a la: “Ayuda o confianza: *agradecemos el apoyo de esta institución porque sin él este proyecto no hubiera sido posible*”; por recurso al: “*Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos*”; por económico a lo: “*Moderado en gastar. Poco costoso, que exige poco gasto*”; y por especie a: “*frutos o géneros y no en dinero*”; según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Con base en ello y vinculado con la solicitud de origen, el particular solicita “los recursos y apoyos económicos o en especie”, lo cual se debe entender como el conjunto de elementos disponibles para resolver las necesidades de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, así como la ayuda recibida en gastos (dinero) o en género (materiales) a favor de dicha comunidad.

Por tanto, procede la información relativa a la entrega de los recursos, así como los apoyos económicos o en especie llevados a cabo por el ayuntamiento de Toluca; en la inteligencia que si bien pueden ser considerados como “apoyos” lo concerniente a obras realizadas por ese ente público, también es que no se proporciona cabalmente la información concerniente a los tópicos solicitados.

Lo anterior, sin que se óbice que el sujeto obligado considera que el particular expresa agravios ajenos a la petición de origen cuando señala: *“los apoyos (en trabajos realizados) a los bienes comunales de santiago tlacotepec, municipio de toluca Mex., por medio de la subsecretaria del medio ambiente municipal, (trabajos realizados en el parque nevado de toluca perteneciente al municipio de toluca, dentro de los bienes comunales de santiago tlacotepec Mex.); económicos (dinero) y en especie (trabajos, herramientas, No de personas que apoyaron, brigadas del municipio que apoyaron en reforestaciones y demás trabajos, si hubo apoyo con maquinaria para realizar los trabajos, etc etc.), pues se estima que con ello el disidente pretende esclarecer los tópicos solicitados ante la respuesta entregada (obras), sin apartarse del planteamiento toral de origen; lo cual, desde luego, no puede ser considerado como diversa solicitud a la propuesta inicialmente.*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Por otra parte, es necesario precisar que el recurrente de igual forma requiere los recursos y apoyos económicos o en especie aportados por asociaciones civiles no gubernamentales tramitados por la Subsecretaría del Medio Ambiente Municipal.

En ese orden, se debe decir que con el carácter que refiere el disidente de esas organizaciones, no impone al ayuntamiento necesariamente generar, poseer o administrar la información solicitada, pues son ajenas a la estructura organizacional de ese municipio; sin embargo, el particular también alude que dichos trámites son efectuados por la citada área del ayuntamiento.

Bajo ese esquema, es menester reproducir los numerales 3.2 y 3.35 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, que establecen:

**Artículo 3.2.-** *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al Presidente Municipal las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Contraloría Municipal;*
- III. Dirección General de Tesorería y Administración;*
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación;*
- V. Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;*
- VI. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;*
- VII. Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente;**
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación del Comercio;*
- IX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;*
- X. Unidad de Desarrollo Metropolitano; y*
- XI. Unidad de Comunicación Social.*

## **SUBSECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**Artículo 3.35.-** *El titular de la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. Coordinar las acciones tendentes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;*

**III. Promover la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado;**

*IV. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;*

*V. Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;*

*VI. Diseñar y aplicar políticas y acciones, en coordinación con el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;*

*VII. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;*

*(...)*

De dichos preceptos legales se obtiene que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública del municipio de Toluca, auxiliarán al presidente municipal, entre otras dependencias, la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente; además, se advierte que entre las funciones de la Dirección de Medio Ambiente, destaca la de promover la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De lo anterior, se concluye que, en su caso, las asociaciones civiles no gubernamentales, celebran convenios que pueden ser relativos a aportar recursos así como apoyos económicos y en especie en materia de protección de la biodiversidad en Santiago Talcotepec, municipio de Toluca; por tanto, resulta susceptible entregar el nombre de esas organizaciones, desde luego, si se cuenta con ellas.

Ahora bien, el particular solicita la información aludida del periodo que comprende del uno de enero de dos mil ocho al catorce de febrero de dos mil doce, en ese sentido, el ente público manifestó que en términos del arábigo 41 de la ley de transparencia estatal, solamente procede la entrega de información de la presente administración (2009-2012); argumento que debe ser desestimado, toda vez que el sujeto obligado tiene el deber de solicitar la búsqueda y localización de la información pública en el archivo municipal, por conducto del Secretario del ayuntamiento, cuando la información se generó en administraciones distintas a la actual, esto es, en trienios pasados.

Ello en concordancia con los numerales 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

*“...**Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que encada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

***Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00283/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En las relatadas consideraciones y al resultar en parte fundados los agravios esgrimidos con la finalidad de restituir al recurrente en su derecho de acceso a la información pública, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que **entregue copia digitalizada a través del SICOSIEM de la información relativa a los recursos, así como de los apoyos económicos y en especie aportados a los bienes comunales de Santiago Tlacotepec, municipio de Toluca, del primero de enero de dos mil ocho al catorce de febrero de dos mil doce, así como los brindados por organizaciones civiles no gubernamentales tramitados por la Dirección del Medio Ambiente.**

Es menester precisar que en caso de no haber entregado dichos recursos o apoyos a esa comunidad, ya sea por parte del ayuntamiento o por dichas agrupaciones en el periodo solicitado, deberá informarlo al disidente.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y en parte **fundados** los motivos de inconformidad, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**00283/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

|  |   |
|--|---|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE ABRIL  
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00283/INFOEM/IP/RR/2012.**